

## RESOLUCIÓN No. 02622

### “POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FAUNA SILVESTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 109 y 175 del 2009, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES:

Mediante Resolución 1772 del 05 de diciembre de 2002, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente otorgó a la empresa MARROQUINERA S.A identificada con Nit 860.066.471-1, por el termino de dos (2) años, permiso de transformación y comercialización a nivel nacional de productos y/o subproductos de fauna silvestre provenientes de zocriaderos legalmente establecidos de las especies de pieles de babilla (caimán *crocodylus fuscus*), caimán aguja (*crocodilus acutus*) y avestruz (*struthio camelus*).

Mediante Resolución 2149 del 16 de diciembre de 2004, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, modificó el permiso otorgado mediante la Resolución 1772 del 05 de diciembre de 2002, en el sentido de adicionar al permiso de transformación y comercialización de productos y/o subproductos de la fauna silvestre provenientes de zocriaderos legalmente establecidos por el termino de dos (2) años a la empresa MARROQUINERA S.A identificada con Nit 860.066.471-1, las especies *Phyton reticulatus* y *Phyton spilatus*..

Mediante Resolución 0038 de 24 de enero de 2006, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, modificó el permiso otorgado mediante la Resolución 1772 del 05 de diciembre de 2002, en el sentido de conceder la prorrogas al permiso de transformación y comercialización de productos y/o subproductos de la fauna silvestre provenientes de zocriaderos legalmente establecidos por el termino de dos (2) años y a su vez adicionar una especie autorizada de Canguro Rojo (*Macropus Rufus*).

Mediante Resolución 0484 de 31 de enero de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente modificó el permiso otorgado a través de Resolución 1772 del 05 de diciembre de 2002, en el sentido de adicionar un punto de venta ubicado en el centro comercial Unicentro de Bogotá D.C, Local 1 – 69 y a su vez se le concedió nuevamente el término de vigencia de dos (2) años.

## RESOLUCIÓN No. 02622

Por medio de la Resolución 300 del 21 de enero de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente otorgó a la empresa MARROQUINERA S.A identificada con Nit 860.066.471-1, un permiso para el desarrollo de actividades de transformación y comercialización de pieles de animales silvestres. El término del permiso otorgado fue de 5 años contados a partir de la fecha de ejecutoria de dicha Resolución, la cual tuvo lugar el 16 de abril de 2009.\*/

Las especies autorizadas en el mencionado permiso fueron: Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), Caimán Aguja (*Crocodylus acutus*), Pitón reticulada (*Python reticulatus*), Pitón diamantina (*Python spilotos*), Avestruz (*Struthio camelus*) y Canguro rojo (*Macropus rufus*). Así mismo, este permiso autorizó a la empresa a desarrollar su actividad con especímenes silvestres en 10 sitios diferentes; el primero correspondiente a la sede principal y taller de manufactura, y los restantes 9 como puntos de venta.

Que el referido acto administrativo fue notificado personalmente el día 6 de abril de 2009, a la señora NELLY SOLEDAD LOPEZ HIGUITA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.280.158 en calidad de Suplente del Gerente de MAROQUINERIA S.A. El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 16 de abril de 2009.

Que mediante Resolución No. 132 del 11 de febrero de 2013, la Secretaría Distrital de Ambiente modificó el permiso otorgado a través de Resolución 300 del 21 de enero de 2009, en el sentido de adicionar un punto de venta a los 10 sitios ya autorizados, ubicado en el nuevo aeropuerto internacional el dorado.

Que el referido acto administrativo fue notificado personalmente el día 12 de febrero de 2013, a la señora OLGA MARINA SANTAMARIA PINZON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.768.744 en calidad de Apoderada de MAROQUINERIA S.A. El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 19 de febrero de 2013.

El día 13 de noviembre de 2013, por medio de radicado 2013ER152871, la señora NELLY SOLEDAD LÓPEZ HIGUERA, en su calidad de Representante Legal de la empresa MARROQUINERA S.A., solicitó la renovación del permiso de transformación y comercialización de fauna silvestre.

Que mediante concepto técnico N° SSFFS 04353 del 26 de mayo de 2014, se consideró viable desde el punto de vista técnico, renovar el permiso, sin embargo (...) *“durante la visita adelantada en la sede principal, la empresa informó que cuatro (4) de los locales comerciales habían sido cerrados, situación que fue posible confirmar con las visitas desarrolladas, así las cosas, los cuatro (4) puntos de venta que no se incluyen dentro de la solicitud de renovación del permiso son:*

- Centro Comercial Andino, local 1 -43
- Centro Comercial Salitre plaza, local 163

## RESOLUCIÓN No. 02622

- *Hotel Tequendama, local 108.*
- *Aeropuerto el dorado, local Mario Hernández segundo piso.*

*De otro lado, es necesario señalar que en las Resoluciones citadas se autorizó para el desarrollo de actividades de comercialización, el punto de venta ubicado en el Centro Comercial Granahorrar (actual Centro Comercial Avenida Chile), Local 161. No obstante, existe un error toda vez que el número correcto de este local es el 261, tal y como se aprecia en los antecedentes de la solicitud inicial de la empresa que reposa en el presente expediente.”*

Que la Resolución 02400 del 22 de julio de 2014, por medio de la cual se renovó el permiso otorgado a través de Resolución 300 del 21 de enero de 2009, por un periodo de cinco de años a partir de la ejecutoria de la mencionada Resolución, se encuentra vigente hasta 27 agosto de 2019 e indicó que las actividades de procesamiento y comercialización se adelantarían exclusivamente en los siguientes sitios:

- Carrera 68 D N° 13 – 54 interior 7
- Aeropuerto Internacional El Dorado (Calle 26 N° 110-00) Local RT6A3P piso 2
- Centro Comercial Bulevar Niza (Avenida Carrera 58 N° 127 – 59) Local 146
- Centro Comercial Unicentro (Avenida Carrera 15 N° 124 – 30) Local 1 – 177
- Centro Comercial Unicentro (Avenida Carrera 15 N° 124 – 30) Local 1-69
- Centro Comercial Andino (Carrera 11 N° 82 – 71) Local 1-32
- Centro Comercial Avenida Chile (Avenida Calle 72 N° 10 – 34) Local 261

Que el referido acto administrativo fue notificado personalmente el día 20 de agosto de 2014, a la señora NANCY EDITH VILLALOBOS RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.779.337 en calidad de Apoderada de MAROQUINERIA S.A. El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 27 de agosto de 2014.

Que mediante radicados 2015ER191086 del 02 de octubre de 2015 y 2016ER35431 del 25 de febrero de 2016, la empresa **MARROQUINERA S.A., NIT. 860066471-1**, a través de su representante legal, solicitó la modificación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre con el fin de incluir un nuevo punto de comercialización, y anexó los documentos necesarios para adelantar el trámite solicitado ante esta Secretaría.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, el 08 de junio de 2016 emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-03972 sobre la viabilidad técnica para modificar el permiso de transformación y comercialización de pieles de animales silvestres que fue otorgado a la empresa

## **RESOLUCIÓN No. 02622**

MARROQUINERA S.A., a través de la Resolución 0300 del 21 de enero de 2009, en el sentido de incorporar un nuevo punto de comercialización a los previamente autorizados.

Que mediante la Resolución 01031 del 27 de julio de 2016, se modificó el permiso otorgado a través de Resolución 300 del 21 de enero de 2009, en el sentido de adicionar un punto de comercialización ubicado en el local 1-109 centro comercial el Retiro ubicado en la Calle 82 No. 11-75 de la ciudad de Bogotá D.C, la mencionada resolución no modificó el tiempo de vigencia aprobado en la resolución 02400 del 22 de julio de 2014, con un término hasta el 27 de agosto de 2019.

Que mediante radicados 2017ER128162 del 11 de julio de 2017 la empresa **MARROQUINERA S.A., NIT. 860066471-1**, a través de su representante legal, solicitó la modificación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre con el fin de incluir dos nuevas especies: VULPES ARGENTEUS y ARAPAIMA GIGAS y a su vez adicionar un nuevo punto de comercialización en el Centro comercial Parque la Colina, por lo que anexó los documentos necesarios para adelantar el trámite solicitado ante esta Secretaría.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, el 13 de junio de 2018 emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-07178 sobre la viabilidad técnica para modificar el permiso de transformación y comercialización de pieles de animales silvestres que fue otorgado a la empresa MARROQUINERA S.A., a través de la Resolución 0300 de 2009, renovada mediante la Resolución 02400 del 22 de julio de 2014, indicando lo siguiente:

“(…)

### **3. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO**

#### **ASPECTOS LEGALES DEL PERMISO VIGENTE (SI SE TRATA DE UN PERMISO NUEVO, ESTE RECUADRO NO APARECERÍA)**

|                       |                        |
|-----------------------|------------------------|
| RESOLUCIÓN INICIAL    | : DCA-02400            |
| FECHA DE EJECUTORIA   | : 2014-05-13 12:00 AM  |
| RESOLUCIÓN ACTUAL     | : DCA-02400            |
| FECHA DE EJECUTORIA   | : 2014-05-13 12:00 AM  |
| FORMA DE OTORGAMIENTO | : Permiso              |
| VIGENCIA              | : 20 DE AGOSTO DE 2019 |

#### **ASPECTOS TÉCNICOS DEL PERMISO VIGENTE (SI SE TRATA DE UN PERMISO NUEVO, ESTE RECUADRO NO APARECERÍA)**

### RESOLUCIÓN No. 02622

|                           |   |
|---------------------------|---|
| ACTIVIDADES AUTORIZADAS   | : Anexo: ACTIVIDADES AUTORIZADAS            |
| ESPECIES AUTORIZADAS      | : Anexo: ESPECIES INICIALMENTE AUTORIZADAS. |
| ESTADO DE LOS ESPECÍMENES | : Anexo: ESTADO DE LOS ESPECÍMENES.         |
| PUNTOS AUTORIZADOS        | : Anexo: PUNTOS AUTORIZADOS.                |
| TIPO DE PERMISO           | : Modificación de permiso vigente           |
| PERIODICIDAD DE INFORMES  | : Trimestrales                              |

### ASPECTOS TÉCNICOS PARA EL PERMISO NUEVO O PARA MODIFICACIÓN O RENOVACIÓN DEL PERMISO VIGENTE

#### ACTIVIDADES RELACIONADAS EN LA SOLICITUD

|                  |           |            |           |      |
|------------------|-----------|------------|-----------|------|
| Procesamiento    | <b>NO</b> | Bodegaje   | <b>NO</b> |      |
| Transformación   | <b>NO</b> | Exhibición | <b>SI</b> |      |
| Comercialización | <b>SI</b> | Otro       | <b>NO</b> | Cúal |

#### ESPECIES RELACIONADAS EN LA SOLICITUD

Las especies se relacionan en el Anexo: "Especies a Autorizar".

#### ESTADO DE LOS ESPECIMENES

|                      |           |                   |           |      |
|----------------------|-----------|-------------------|-----------|------|
| Animales preservados | <b>NO</b> | Pieles terminadas | <b>NO</b> |      |
| Animales disecados   | <b>NO</b> | Pieles wet blue   | <b>NO</b> |      |
| Pieles crudas        | <b>NO</b> | Productos         | <b>SI</b> |      |
| Pieles en crosta     | <b>NO</b> | Otro              | <b>NO</b> | Cúal |
| Animales vivos       | <b>NO</b> |                   |           |      |

#### PUNTOS RELACIONADOS EN LA SOLICITUD

Pr = Procesamiento Tf = Transformación Cz = Comercialización Bg = Bodegaje Ex = Exhibición Ot = Otros

| Sede                                | Dirección                    | Pr | Tf | Cz | Bg | Ex | Ot | Cual |
|-------------------------------------|------------------------------|----|----|----|----|----|----|------|
| MARROQUINERA<br>S.A. SEDE<br>CENTRO | AK 58 No. 127 - 59 LC<br>146 |    |    | SI |    |    |    |      |



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

### RESOLUCIÓN No. 02622

| <b>Sede</b>   | <b>Dirección</b>                 | <b>Pr</b> | <b>Tf</b> | <b>Cz</b> | <b>Bg</b> | <b>Ex</b> | <b>Ot</b> | <b>Cual</b> |
|---|----------------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-------------|
| COMERCIAL<br>BULEVAR NIZA   |                                  |           |           |           |           |           |           |             |
| MARROQUINERA<br>S.A.  | CR 68 D No. 13 - 54<br>IN 7      |           | SI        | SI        |           |           |           |             |
| MARROQUINERA<br>S.A. SEDE<br>AEROPUERTO<br>INTERNACIONAL<br>EL DORADO   | CL 26 No. 110 - 00               |           |           | SI        |           |           |           |             |
| MARROQUINERA<br>SA CENTRO<br>COMERCIAL<br>ANDINO                        | CR 11 No. 82 - 71                |           |           | SI        |           |           |           |             |
| MARROQUINERA<br>SA SEDE<br>CENTRO<br>COMERCIAL<br>UNICENTRO             | AK 15 No. 124 - 30 LC<br>1 - 177 |           |           | SI        |           |           |           |             |
| MARROQUINERA<br>SA CENTRO<br>COMERCIAL<br>UNICENTRO<br>LOCAL 1-69       | AK 15 No. 124 - 30 LC<br>1 - 69  |           |           | SI        |           |           |           |             |
| MARROQUINERA<br>SA CENTRO<br>COMERCIAL<br>AVENIDA CHILE                 | CL 72 No. 10 - 34 LC<br>261      |           |           | SI        |           |           |           |             |
| MARROQUINERA<br>S.A. SEDE<br>CENTRO<br>COMERCIAL EL<br>RETIRO           | CL 82 No. 11 - 75 LC<br>1 - 109  |           |           | SI        |           |           |           |             |
| MARROQUINERA<br>S.A. SEDE<br>CENTRO<br>COMERCIAL<br>PARQUE LA<br>COLINA | CR 58 D No. 146 - 51<br>LC 166   |           |           | SI        |           |           |           |             |

#### 4. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

|                         |                   |
|-------------------------|-------------------|
| <b>Razón Social</b>     | MARROQUINERA S.A  |
| <b>Nombre comercial</b> | Marroquinera S.A. |
| <b>Fecha de visita</b>  | Nov 20, 2017      |

Página 6 de 27

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

## RESOLUCIÓN No. 02622

|   |   |
|---|---|
| <b>Acta de visita</b>                       | 17  |
| <b>Dirección</b>                            | CR 68 D N° 13 & No. 150 54 IN 7   |
| <b>Localidad</b>                            | FONTIBON  |
| <b>Persona que atendió la visita</b>        | Ana Castillo Rubio  |
| <b>Descripción General de la actividad</b>  | <p>La Empresa MARROQUINERA S.A., adelanta actividades de transformación de pieles de animales silvestres y la comercialización de los artículos elaborados con las mismas. Las actividades administrativas y de transformación de la empresa son desarrolladas en la planta de la Carrera 68 D N°13 – 54 Int. 7. de acuerdo con las Resoluciones 0300 del 21 de enero de 2009 y 02400 del 22 de julio de 2014, la empresa en la actualidad cuenta con permiso vigente. Según la solicitud, la empresa adicionará un nuevo punto de comercialización en el Local 166 del Centro Comercial Parque La Colina ubicado en la Carrera 58D N° 146 - 51. Con la solicitud el usuario entregó el Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 11 de mayo de 2017. De acuerdo a lo consignado en el Certificado, la organización se constituyó mediante la escritura pública No. 3711, del 10 de julio de 1978, de la Notaría 4 y se encuentra vigente con renovación de matrícula del 29 de marzo de 2017.</p> |
| <b>Descripción de las áreas disponibles</b> | El local cuenta con el espacio suficiente para adelantar las actividades de exhibición y comercialización de productos elaborados con especímenes silvestres. Los cuáles serán exhibidos en las vitrinas presentes.   |
| <b>Manejo ambiental</b>                     | Manejo de residuos. Teniendo en cuenta que es un punto de comercialización de productos, los residuos que se generan son mínimos y son entregados al personal encargado del Centro Comercial Parque La Colina. Los empaques son enviados a la central de Marroquinera S.A.  |
| <b>Observaciones</b>                        | EL lugar cuenta con el espacio suficiente suficiente para adelantar la actividad.   |

### 5. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

A continuación se hace un recuento de la información aportada por el usuario.

#### 5.1 Información del solicitante.

##### a. Nombre de la persona natural o jurídica solicitante del permiso.

Sociedad comercial MARROQUINERA S.A

##### b. Número de Cédula o N.I.T.

## **RESOLUCIÓN No. 02622**

*La sociedad Marroquinera S.A. se identifica con el NIT 860066471-1*

### **c. Dirección de Notificación, Teléfono, Fax y Correo Electrónico.**

*La sede principal de la sociedad Marroquinera S.A se ubica CR 68 D N° 13 & No. 150 54 IN 7*

### **d. Nombre e identificación del Representante Legal.**

*El representante legal de la sociedad Marroquinera S.A es el señor ALVARO ANDRES CAMARO SUAREZ identificado con la c.c. 79628559.*

### **e. Recuento de los antecedentes relacionados con la actividad comercial del solicitante.**

*La empresa Marroquinera S.A. adelanta actividades de transformación y comercialización de productos de marroquinería que son elaborados en diferentes tipos de materiales como cuero de bovinos y telas naturales. Parte de la actividad desarrollada por la empresa es la de confeccionar artículos elaborados en pieles de animales silvestres para lo cual, cuenta con un permiso de transformación y comercialización de la SDA. Este permiso otorgado mediante la Resolución 0300 del 21 de enero de 2009, y renovado mediante la Resolución 02400 del 22 de julio de 2014 se encuentra vigente hasta el 20 de agosto de 2019.*

### **f. Organigrama de la empresa señalando el número de empleados disponibles.**

*El organigrama y el número de empleados es el mismo que se presentó en la solicitud de permiso de aprovechamiento que fue aprobada mediante la Resolución 0300 del 21 de enero de 2009 de la SDA.*

### **g. Horario laboral en cada una de las sedes relacionadas en la solicitud.**

*En la nueva sede el horario es de 10 am a 8 pm., en las demás sedes el horario el mismo con el que se aprobó el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre mediante la Resolución 300 de 2009.*

## **5.2 Generalidades del permiso solicitado.**

### **a. Relacionar las actividades que serían desarrolladas con los especímenes preservados o productos derivados de la fauna silvestre.**

*Las actividades de la empresa es la transformación, comercialización, bodegaje y exhibición de artículos elaborados en pieles de animales silvestres para lo cual, cuenta con un permiso de la SDA. Este permiso otorgado mediante la Resolución 0300 del 21 de enero de 2009 y renovado mediante la Resolución 02400 del 20 de julio de 2014 se encuentra vigente hasta el 20 de agosto de 2019, la solicitud presentada de incluir una nueva sede no implica ningún cambio en las actividades que son desarrolladas con fauna silvestre por parte de esta.*

### **b. Describir los objetivos y alcances de la actividad a desarrollar con el recurso fauna silvestre.**

### RESOLUCIÓN No. 02622

La empresa busca continuar adelantando las actividades de transformación de pieles terminadas y de comercialización de los productos confeccionados con las especies de animales silvestres autorizadas por la SDA con la Resolución 0300 del 21 de enero de 2009 y renovado mediante la Resolución 02400 del 20 de julio de 2014

**c. Indicar el mercado proyectado para los productos, bien sea en el ámbito nacional y/o internacional.**  
Las actividades comerciales de la empresa se dan a escala nacional e internacional.

**d. Dirección exacta de cada uno de los inmuebles, locales o stands donde serán desarrolladas las actividades de procesamiento, transformación, comercialización, bodegaje, exhibición u otra, señalando la función de cada uno.**

Pr = Procesamiento Tf = Transformación Cz = Comercialización Bg = Bodegaje Ex = Exhibición Ot = Otros

| Sede  | Dirección                     | Pr | Tf | Cz | Bg | Ex | Ot | Cual |
|---|-------------------------------|----|----|----|----|----|----|------|
| MARROQUINERA S.A. SEDE CENTRO COMERCIAL BULEVAR NIZA      | AK 58 No. 127 - 59 LC 146     |    |    | SI |    |    |    |      |
| MARROQUINERA S.A.   | CR 68 D No. 13 - 54 IN 7      |    | SI | SI |    |    |    |      |
| MARROQUINERA S.A. SEDE AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO | CL 26 No. 110 - 00            |    |    | SI |    |    |    |      |
| MARROQUINERA SA CENTRO COMERCIAL ANDINO                   | CR 11 No. 82 - 71             |    |    | SI |    |    |    |      |
| MARROQUINERA SA SEDE CENTRO COMERCIAL UNICENTRO           | AK 15 No. 124 - 30 LC 1 - 177 |    |    | SI |    |    |    |      |
| MARROQUINERA SA CENTRO COMERCIAL UNICENTRO LOCAL 1-69     | AK 15 No. 124 - 30 LC 1 - 69  |    |    | SI |    |    |    |      |
| MARROQUINERA SA CENTRO                                    | CL 72 No. 10 - 34 LC 261      |    |    | SI |    |    |    |      |

### RESOLUCIÓN No. 02622

| <b>Sede</b>   | <b>Dirección</b>                | <b>Pr</b> | <b>Tf</b> | <b>Cz</b> | <b>Bg</b> | <b>Ex</b> | <b>Ot</b> | <b>Cual</b> |
|---|---------------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-------------|
| COMERCIAL<br>AVENIDA CHILE  |                                 |           |           |           |           |           |           |             |
| MARROQUINERA<br>S.A. SEDE<br>CENTRO<br>COMERCIAL EL<br>RETIRO           | CL 82 No. 11 - 75 LC<br>1 - 109 |           |           | SI        |           |           |           |             |
| MARROQUINERA<br>S.A. SEDE<br>CENTRO<br>COMERCIAL<br>PARQUE LA<br>COLINA | CR 58 D No. 146 - 51<br>LC 166  |           |           | SI        |           |           |           |             |

**e. Relacionar si los mismos son propiedad del solicitante, de lo contrario, señalar la figura correspondiente anexando los soportes documentales respectivos. Aportar el registro de matrícula para cada uno.**

*El local del punto de venta a adicionar no es propiedad de Marroquinera S.A. adjuntan a satisfacción contrato de concesión del mismo.*

**f. Para las actividades de comercialización o exhibición temporal se debe entregar copia de la autorización formal de los organizadores del evento, feria, muestra, etc, para la participación del solicitante.**

*Este punto no aplica para esta solicitud ya que la modificación que requieren es para un sitio de exhibición y comercialización permanente.*

**g. Indicar uso aprobado del suelo para el sector donde se ubican cada uno de los inmuebles donde serían desarrolladas las actividades.**

*De acuerdo con el documento informativo de SINUPOT, la planta de la empresa se encuentra ubicada en un área de actividad industrial de la UPZ 112 (Granjas de Techo), el punto de venta a adicionar se encuentra al interior de una zona comercial.*

**h. Describir cada uno de los predios empleados para el desarrollo de las actividades solicitadas.**

*El local por adicionar presenta el nombre de MARIO HERNÁNDEZ, tiene un piso en donde se encuentra la parte comercial, una pequeña zona de punto de pago y administración, con una pequeña bodega en donde se guardan algunos de los productos. Para la exhibición de los productos en venta se tienen disponibles varios estantes y mostradores con artículos elaborados en piel de vacuno y material sintético.*

### 5.3. Información sobre las especies silvestres

### RESOLUCIÓN No. 02622

En las tablas que se presentan a continuación, se relaciona la información específica remitida por el usuario como respuesta a las especificaciones de la SDA según los términos de referencia definidos para este tipo de actividad y se establece su cumplimiento.

| <b>INFORMACIÓN SOLICITADA</b>  | <b>INFORMACIÓN PRESENTADA</b>   | <b>CUMPLIMIENTO</b> |
|--|---|---------------------|
| <i>Relacionar el nombre científico y común de las especies animales con las que el solicitante adelantará las actividades solicitadas</i>  | <i>El solicitante continuará comercializando los artículos de marroquinería elaborados con especies de fauna silvestre autorizados en la Resolución 0300 de 2009, renovada mediante resolución 02400 del 20 de julio de 2014.</i> | Cumple              |
| <i>Relacionar los nombres, identificación y ubicación de los proveedores de las materias primas o de los productos de la fauna silvestre que se utilizarán, indicando los números de actos administrativos mediante los cuales se otorgó el respectivo permiso, licencia o autorización.</i> | <i>El proveedor de los artículos de marroquinería elaborados con especímenes de fauna silvestre es la empresa Marroquinera S.A. que cuenta con permiso de la SDA mediante las resoluciones 0300 de 2009 y 02400 de 2014.</i>      | Cumple              |
| <i>Anexar las copias respectivas de los actos administrativos enunciados anteriormente.</i>  | <i>En la solicitud presentada mediante radicado 2017ER128162, presentan copias de la resolución 02400 del 20 de julio de 2014.</i>  | Cumple              |

### RESOLUCIÓN No. 02622

|   |   |               |
|---|---|---------------|
| <p>Describir el estado en el que serán adquiridos y en que serán comercializados los especímenes silvestres</p> | <p>En el local 166 del Centro Comercial Parque La Colina exhibirá y comercializará los artículos de marroquinería que produce la empresa Marroquinera S.A. tales como: bolsos, carteras billeteras, calzado, cinturones, etc.</p> | <p>Cumple</p> |
|---|---|---------------|

#### 5.4. Actividades de aprovechamiento

| INFORMACIÓN SOLICITADA   | INFORMACIÓN PRESENTADA   | CUMPLIMIENTO  |
|--|--|---------------|
| <p>Presentar un breve recuento de las actividades que serán desarrolladas por el solicitante con los especímenes silvestres.</p> | <p>El local 166 del Centro Comercial Parque La Colina es un sitio de exhibición y venta de artículos de marroquinería que produce la empresa Marroquinera S.A.</p> | <p>Cumple</p> |

#### 5.5. Identificación y evaluación de impactos ambientales.

| INFORMACIÓN SOLICITADA  | INFORMACIÓN PRESENTADA  | CUMPLIMIENTO  |
|-------------------------|---|---------------|
| <p>Manejo ambiental</p> | <p>Teniendo en cuenta que es un punto de comercialización de productos, los residuos que se generan son mínimos, relacionados con bolsa para empaque de artículos los cuales son entregados al personal encargado del manejo de residuos sólidos del Centro Comercial Parque La Colina.</p> | <p>Cumple</p> |

#### 5.6. Medidas de manejo ambiental

| INFORMACIÓN SOLICITADA    | INFORMACIÓN PRESENTADA  | CUMPLIMIENTO  |
|---------------------------|---|---------------|
| <p>Manejo de Residuos</p> | <p>Teniendo en cuenta que es un punto de comercialización de productos, los residuos que se generan son mínimos, no requiere de la adopción de un Plan de manejo ambiental para el local 166 del Centro Comercial Parque La Colina.</p> | <p>Cumple</p> |

## RESOLUCIÓN No. 02622

### 5.7. Plan de monitoreo

| <b>INFORMACIÓN SOLICITADA</b>  | <b>INFORMACIÓN PRESENTADA</b>   | <b>CUMPLIMIENTO</b>  |
|--|---|--|
| <i>Nombre de la acción de monitoreo que se aplicará sobre las medidas de manejo ambiental.</i> | <i>Dado que no presenta actividades que causen impactos ambientales de consideración, no requieren de plan de Manejo ambiental para el local 166 del Centro Comercial Parque La Colina, por consiguiente, no aplica el plan de monitoreo.</i> | <i>Nombre de la acción de monitoreo que se aplicará sobre las medidas de manejo ambiental.</i> |

### 5.8. Plan de contingencia

| <b>INFORMACIÓN SOLICITADA</b>   | <b>INFORMACIÓN PRESENTADA</b>  | <b>CUMPLIMIENTO</b> |
|---|--|---------------------|
| <i>Describir los principales parámetros del plan de contingencia que permitan el manejo de situaciones accidentales de origen antrópico o natural peligrosas para el ambiente, seguridad de los operarios y visitantes.</i> | <i>El Centro Comercial Parque La Colina cuenta con plan de contingencia.</i> | <i>Cumple</i>       |

### 5.9. Seguridad industrial y salud ocupacional

| <b>INFORMACIÓN SOLICITADA</b>                                | <b>INFORMACIÓN PRESENTADA</b>   | <b>CUMPLIMIENTO</b> |
|--|---|---------------------|
| <i>Relación de los implementos de protección utilizados.</i> | <i>No presenta información, sin embargo, para la modificación del permiso no es necesaria esta información.</i> | <i>Cumple</i>       |

## 6. ANÁLISIS DE ANTECEDENTES

La Empresa MARROQUINERA S.A., adelanta actividades de transformación de pieles de animales silvestres y la comercialización de los artículos elaborados con las mismas. Las actividades administrativas y de transformación de la empresa son desarrolladas en la planta de la Carrera 68 D N°13 – 54 Int. 7. De acuerdo con las Resoluciones 0300 del 21 de enero de 2009 y 02400 del 20 de julio de 2014, la empresa en la actualidad cuenta con permiso vigente.

## RESOLUCIÓN No. 02622

Según la solicitud, la empresa adicionará un nuevo punto de comercialización en el Local 166 del Centro Comercial Parque La Colina ubicado en la Carrera 58D N° 146 - 51.

Con la solicitud el usuario entregó el Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 11 de mayo de 2017. De acuerdo con lo consignado en el Certificado, la organización se constituyó mediante la escritura pública No. 3711, del 10 de julio de 1978, de la Notaría 4 y se encuentra vigente con renovación de matrícula del 29 de marzo de 2017

### 7. CONCLUSIONES GENERALES

Luego de revisada la información aportada por la empresa y de realizada la evaluación de antecedentes, se considera que, para atender la solicitud del usuario, es preciso hacer la modificación de la Resolución 02400 del 20 de agosto de 2014 que se encuentra vigente, no existe impedimento para que el mismo sea adicionado con un nuevo punto de comercialización. Sin embargo, la adición de nuevas especies no cuenta con los documentos necesarios para su viabilidad.

Es necesario recordar que conforme a la normatividad ambiental vigente en materia del recurso fauna silvestre, cualquier actividad que se adelante con especies pertenecientes a este recurso, debe contar con el permiso previo otorgado por la autoridad ambiental competente.

### 8. CONCEPTO TÉCNICO

De conformidad con la solicitud realizada por el representante legal de la firma MARROQUINERA S.A identificada con 860066471-1, y a la evaluación efectuada a la documentación presentada, se considera **viable** desde el punto de vista técnico, **modificar** el permiso de transformación y comercialización otorgado a la empresa mediante la resolución 0300 del 21 de enero de 2009, prorrogado a través de la resolución 02400 del 22 de julio de 2014 "Por la cual se renueva un permiso de aprovechamiento de Fauna Silvestre y se dictan otras disposiciones", en el sentido de adicionar un punto de comercialización en el Local 166 del Centro Comercial Parque La Colina ubicado en la Carrera 58D N° 146 - 51.

Por otro lado se **niega** la modificación del permiso para la adición de dos nuevas especies de fauna silvestre considerando:

- Para la especie *Vulpes vulpes argenteus*, se da respuesta mediante el oficio 2017EE226485, en el que se solicita se aclare la subespecie dentro de los documentos de los proveedores, ya que esta es completamente necesaria para determinar si las futuras importaciones cumplirían con los requisitos de la convención CITES o de la Resolución 1367 de 2000 relacionada con los permisos NO CITES.

### RESOLUCIÓN No. 02622

- Para la especie *Arapaima gigas*, no se cumplen los requisitos ya que aunque se debe indicar el (los) nombre (s) e identificación (es) de los proveedores. Para lo cual se debe anexar la información relacionada con los permisos otorgados por la autoridad ambiental respectiva para el funcionamiento y actividad desarrollada por los establecimientos citados. En la solicitud con radicado 2017ER128162, se menciona el futuro proveedor “Brasil Noa Kaeru Undústria e comercio de Couros Ltda”, pero no se anexa la información legal del mismo.

Las actividades de transformación y comercialización podrán ser desarrolladas con Productos de animales silvestres dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, en los inmuebles relacionados a continuación:

Pr = Procesamiento Tf = Transformación Cz = Comercialización Bg = Bodegaje Ex = Exhibición Ot = Otros

| Sede  | Dirección                        | Pr | Tf | Cz | Bg | Ex | Ot | Cual |
|---|----------------------------------|----|----|----|----|----|----|------|
| MARROQUINERA<br>S.A. SEDE<br>CENTRO<br>COMERCIAL<br>BULEVAR NIZA      | AK 58 No. 127 - 59 LC<br>146     |    |    | SI |    |    |    |      |
| MARROQUINERA<br>S.A.  | CR 68 D No. 13 - 54<br>IN 7      |    | SI | SI |    |    |    |      |
| MARROQUINERA<br>S.A. SEDE<br>AEROPUERTO<br>INTERNACIONAL<br>EL DORADO | CL 26 No. 110 - 00               |    |    | SI |    |    |    |      |
| MARROQUINERA<br>SA CENTRO<br>COMERCIAL<br>ANDINO                      | CR 11 No. 82 - 71                |    |    | SI |    |    |    |      |
| MARROQUINERA<br>SA SEDE<br>CENTRO<br>COMERCIAL<br>UNICENTRO           | AK 15 No. 124 - 30 LC<br>1 - 177 |    |    | SI |    |    |    |      |
| MARROQUINERA<br>SA CENTRO<br>COMERCIAL<br>UNICENTRO<br>LOCAL 1-69     | AK 15 No. 124 - 30 LC<br>1 - 69  |    |    | SI |    |    |    |      |
| MARROQUINERA<br>SA CENTRO<br>COMERCIAL<br>AVENIDA CHILE               | CL 72 No. 10 - 34 LC<br>261      |    |    | SI |    |    |    |      |



### RESOLUCIÓN No. 02622

| <b>Sede</b>   | <b>Dirección</b>                | <b>Pr</b> | <b>Tf</b> | <b>Cz</b> | <b>Bg</b> | <b>Ex</b> | <b>Ot</b> | <b>Cual</b> |
|---|---------------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-------------|
| MARROQUINERA<br>S.A. SEDE<br>CENTRO<br>COMERCIAL EL<br>RETIRO           | CL 82 No. 11 - 75 LC<br>1 - 109 |           |           | SI        |           |           |           |             |
| MARROQUINERA<br>S.A. SEDE<br>CENTRO<br>COMERCIAL<br>PARQUE LA<br>COLINA | CR 58 D No. 146 - 51<br>LC 166  |           |           | SI        |           |           |           |             |

Las demás obligaciones adquiridas por la empresa Marroquinera S.A. mediante la Resolución 02400 del 20 de septiembre de 2014 no se modifican.

La empresa deberá adelantar sus actividades con las especies autorizadas, dando estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de manejo y aprovechamiento de fauna silvestre.

#### 9. CONSIDERACIONES FINALES

- Las obligaciones son las mismas establecidas en la Resolución 2400 del 20 de julio de 2014, "Por la cual se renueva un permiso de aprovechamiento de Fauna Silvestre y se Dictan otras Disposiciones".
- Se considera pertinente que la empresa, luego de notificada de la modificación del permiso, solicite a la SDA el desarrollo de una nueva jornada de inducción a través de la cual se oriente al usuario en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas con la entidad.
- Es importante que se establezca que el tiempo de vigencia de la modificación del permiso corresponde al mismo periodo aprobado inicialmente con la Resolución 2400 del 20 de julio de 2014.

(...)"

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

La consagración constitucional que la carta de 1991, otorgó al tratamiento de los recursos naturales en Colombia, como axiomas reguladores y contenidos en las preceptivas concordadas en sus artículos 8, 79 y 80, propugnan por la consolidación de preceptos orientados en la protección, prevención, conservación, aprovechamiento y uso de todo componente natural, asignado al Estado y sus

## RESOLUCIÓN No. 02622

conciudadanos, imperativos vinculantes para su manejo y administración, cuya finalidad se concreta en impedir y controlar la producción de daños, perjuicios y deterioro ambiental.

Es de anotar que, con anterioridad a la expedición del Estatuto de 1991, en la Legislación Colombiana ya se encontraban previstos principios y políticas medio ambientales estatuidas en el Código Nacional de Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente, contenido en el Decreto – Ley 2811 de 1974, concibiendo de manera inicial conceptos de preservación, restauración, conservación, mejoramiento, y racionalidad en la utilización de los recursos naturales.

En la Codificación del Decreto Ley 2811 de 1974, se concretan de manera específica las clases de componentes naturales objeto de regulación, para lo cual se contempla en el numeral 5° del literal a) del artículo 3°, el recurso de fauna como integrante del concepto de recursos naturales. De igual manera, con la reorganización del sector público ambiental a través de la promulgación ulterior de la Ley 99 de 1993, se otorgaron a las Autoridades Ambientales, potestades de protección, y control, de los recursos naturales; facultades que son ejercidas, entre otras, a través de la expedición de permisos o autorizaciones, como está establecido en el numeral 9° en su artículo 31, que permite regular el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Retomando la sistematización del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, regula en su título V, lo referente a los “*modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público*”, disponiendo en su artículo 51, las formas en que dicha facultad puede ser otorgada, bien sea por Ley, permiso, concesión y asociación.

El Decreto 1608 de 1978 (compilado en el Decreto 1076 del 2015), se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia del recurso de fauna silvestre, y en donde se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así, que el numeral 2° del Artículo 2.2.1.2.1.3. del precitado Decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso, entendiéndose por “*aprovechamiento*”, las actividades como el procesamiento o transformación, movilización, la comercialización y bodegaje de especímenes de fauna silvestre.

Por lo anotado, el referido (Decreto 1076 del 2015), consagra en su Capítulo dos, Sección cuarta “*del aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos*”, fijando en su capítulo I, los “*presupuestos para el aprovechamiento*”, revistiendo importancia lo prescrito en su Artículo 2.2.1.2.4.2., en el cual se encuentran amparadas las actividades de aprovechamiento mediante instrumentos jurídico administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Adicionalmente en el artículo 2.2.1.2.22.1 del Decreto 1076 del 2015 establece que:

Página 17 de 27

## RESOLUCIÓN No. 02622

*De la movilización de individuos, especímenes y productos de la fauna silvestre Movilización:*

*Dentro del territorio nacional. Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.*

*El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza~ museos, colecciones, zoológicos y circos.*

En el mismo sentido, el Ministerio del Medio Ambiente, mediante la Resolución No. 438 de 2001, en su artículo 2º, en cuanto al ámbito de aplicación de la referida norma, establece la regulación del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, atendiendo a las preceptivas desarrolladas por el Decreto Reglamentario 1608 de 1978 (compilado en el Decreto 1076 del 2015), específicamente para el desplazamiento de especímenes de fauna silvestre en el territorio nacional.

En el mismo sentido, el Ministerio del Medio Ambiente, mediante la Resolución No. 438 de 2001, en su artículo 2º, en cuanto al ámbito de aplicación de la referida norma, establece la regulación del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, atendiendo a las preceptivas desarrolladas por el Decreto Reglamentario 1608 de 1978, específicamente para el desplazamiento de especímenes de fauna silvestre en el territorio nacional.

Del anterior contexto normativo, confrontado con la información allegada por el señor ALVARO ANDRES CAMARGO SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.628.559, en su calidad de Director Financiero de la sociedad MARROQUINERA S.A., empresa solicitante, así como las valoraciones técnicas efectuadas, esta Subdirección encuentra procedente y viable modificar el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, otorgado mediante la Resolución 0300 de 2009, la cual fue modificada por la Resolución 00132 del 11 de febrero de 2013, renovada mediante la Resolución 02400 del 22 de julio de 2014 y modificada por la Resolución 01031 de 2016 a la empresa **MARROQUINERA S.A., NIT. 860066471-1**, por intermedio de su representante legal, para la transformación de pieles de seis animales silvestres, la comercialización de los productos elaborados y terminados que resulten de los mismos, adicionando un punto de comercialización ubicado en el Local 166 del Centro Comercial El Parque la Colina ubicado en la Carrera 58 D No 146-51 de la ciudad de Bogotá D.C., actividad que deberá estar sujeta a las condiciones y obligaciones consagradas en la Resolución 0300 del 21 de enero de 2009.

## RESOLUCIÓN No. 02622

En cuanto a la solicitud de adicionar las dos nuevas especies VULPES ARGENTEUS y ARAPAIMA GIGAS, esta Subdirección no encuentra procedente modificar el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico No SSFFS-07178 del 13 de junio de 2018 en el cual se indicó que previo a la expedición del mismo se habían solicitado los documentos necesarios para adelantar el trámite ante esta Secretaría, sin obtener respuesta por parte del solicitante.

En relación con lo anterior, el concepto técnico No SSFFS-07178 del 13 de junio de 2018 indica que:

(...)

- *“Para la especie Vulpes vulpes argenteus, se da respuesta mediante el oficio 2017EE226485, en el que se solicita se aclare la subespecie dentro de los documentos de los proveedores, ya que esta es completamente necesaria para determinar si las futuras importaciones cumplirían con los requisitos de la convención CITES o de la Resolución 1367 de 2000 relacionada con los permisos NO CITES.*
- *Para la especie Arapaima gigas, no se cumplen los requisitos ya que, aunque se debe indicar el (los) nombre (s) e identificación (es) de los proveedores. Para lo cual se debe anexar la información relacionada con los permisos otorgados por la autoridad ambiental respectiva para el funcionamiento y actividad desarrollada por los establecimientos citados. En la solicitud con radicado 2017ER128162, se menciona el futuro proveedor “Brasil Noa Kaeru Undustria e comercio de Couros Ltda”, pero no se anexa la información legal del mismo. “*

(...)

Que mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental Colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, adicionalmente en su artículo 66, le fueron concedidas funciones a los Grandes Centros Urbanos en lo que le fuere aplicable a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, atribuyendo por remisión del artículo 31, las mismas funciones regladas para las Corporaciones Autónomas Regionales.

Por otro lado, a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos

## RESOLUCIÓN No. 02622

naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

En mérito de lo expuesto se

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar la Resolución 0300 del 21 de enero de 2009, la cual fue modificada por la Resolución 00132 del 11 de febrero de 2013, renovada mediante la Resolución 02400 del 22 de julio de 2014 y modificada por la Resolución 01031 de 2016, y por la cual se otorgó un permiso de aprovechamiento para la transformación y comercialización de especímenes de fauna silvestre, a la empresa **MARROQUINERA S.A., NIT. 860066471-1**, actividad que comprende la transformación de pieles de seis especímenes y la comercialización de los productos elaborados y terminados que resulten de los mismos puntos de venta, en el sentido de adicionar un punto de comercialización en el Local 166 del Centro Comercial El Parque la Colina ubicado en la Carrera 58 D No 146-51 de la ciudad de Bogotá D.C. la presente resolución no modifica el tiempo de vigencia aprobado en la resolución 02400 del 22 de julio de 2014, con un término hasta el 27 de agosto de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Bajo el permiso otorgado por esta Autoridad, se le permitirá a la empresa **MARROQUINERA S.A., NIT. 860066471-1**, adelantar actividades de transformación y de comercialización de pieles, las cuales deberán ser adelantadas exclusivamente con las especies que se relacionan a continuación:

### ESPECIES AUTORIZADAS

| NOMCIENTIFICO            | CLASE    | ORDEN            | FAMILIA       |
|--------------------------|----------|------------------|---------------|
| <i>Struthio camelus</i>  | Aves     | Struthioniformes | Struthionidae |
| <i>Crocodylus acutus</i> | Reptilia | Crocodylia       | Crocodylidae  |

**RESOLUCIÓN No. 02622**

| NOMCIENTIFICO                            | CLASE    | ORDEN         | FAMILIA       |
|--|----------|---------------|---------------|
| <i>Morelia spilota (Python spilotos)</i> | Reptilia | Squamata      | Pythonidae    |
| <i>Caiman crocodilus fuscus</i>          | Reptilia | Crocodylia    | Alligatoridae |
| <i>Macropus rufus</i>                    | Mammalia | Diprotodontia | Macropodidae  |
| <i>Python reticulatus</i>                | Reptilia | Squamata      | Pythonidae    |

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - La empresa deberá adelantar sus actividades con las especies autorizadas, dando estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de manejo y aprovechamiento de fauna silvestre.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Este permiso ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel nacional e internacional, cuando se trate de exportaciones e importaciones; en este caso, la empresa deberá contar previamente con los respectivos permisos a los que hace referencia la normatividad ambiental vigente.

**PARÁGRAFO TERCERO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente SDA, verificará el cumplimiento de las obligaciones establecidas así como que se mantengan las condiciones de los procesos relacionados en los documentos aportados con la solicitud de modificación del permiso otorgado de lo contrario y de considerarlo pertinente se podrá revocar el permiso en el eventual caso que se identifiquen irregularidades en el desarrollo de la actividad.

**ARTICULO TERCERO:** El permiso renovado permitirá a la empresa adelantar actividades de procesamiento y comercialización de las pieles ya referenciadas exclusivamente en los sitios que se relacionan a continuación:

Pr = Procesamiento Tf = Transformación Cz = Comercialización Bg = Bodegaje Ex = Exhibición Ot = Otros

| Sede   | Dirección                    | Pr | Tf | Cz | Bg | Ex | Ot | Cual |
|--|------------------------------|----|----|----|----|----|----|------|
| MARROQUINER A S.A. SEDE CENTRO COMERCIAL BULEVAR NIZA      | AK 58 No. 127 - 59<br>LC 146 |    |    | SI |    |    |    |      |
| MARROQUINER A S.A.   | CR 68 D No. 13 - 54<br>IN 7  |    | SI | SI |    |    |    |      |
| MARROQUINER A S.A. SEDE AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO | CL 26 No. 110 - 00           |    |    | SI |    |    |    |      |



### RESOLUCIÓN No. 02622

|  |                                  |  |  |    |  |  |  |  |
|--|----------------------------------|--|--|----|--|--|--|--|
| MARROQUINER<br>A SA CENTRO<br>COMERCIAL<br>ANDINO                        | CR 11 No. 82 - 71                |  |  | SI |  |  |  |  |
| MARROQUINER<br>A SA SEDE<br>CENTRO<br>COMERCIAL<br>UNICENTRO             | AK 15 No. 124 - 30<br>LC 1 - 177 |  |  | SI |  |  |  |  |
| MARROQUINER<br>A SA CENTRO<br>COMERCIAL<br>UNICENTRO<br>LOCAL 1-69       | AK 15 No. 124 - 30<br>LC 1 - 69  |  |  | SI |  |  |  |  |
| MARROQUINER<br>A SA CENTRO<br>COMERCIAL<br>AVENIDA CHILE                 | CL 72 No. 10 - 34 LC<br>261      |  |  | SI |  |  |  |  |
| MARROQUINER<br>A S.A. SEDE<br>CENTRO<br>COMERCIAL EL<br>RETIRO           | CL 82 No. 11 - 75 LC<br>1 - 109  |  |  | SI |  |  |  |  |
| MARROQUINER<br>A S.A. SEDE<br>CENTRO<br>COMERCIAL<br>PARQUE LA<br>COLINA | CR 58 D No. 146 - 51<br>LC 166   |  |  | SI |  |  |  |  |

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La modificación que se realiza mediante la presente resolución no ampara ninguna otra actividad diferente a la autorizada y deberá desarrollarse estrictamente en el lugar autorizado.

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia del presente Acto Administrativo es la misma a la establecida mediante Resolución 2400 del 22 de julio de 2014.

**ARTÍCULO QUINTO:** En el marco del permiso renovado por la Secretaría Distrital de Ambiente, la sociedad MARROQUINERA S.A., deberá cumplir con las obligaciones establecidas mediante Resolución 2400 del 22 de julio de 2014:

1. Las actividades autorizadas sólo podrán adelantarse dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, exclusivamente en los puntos previamente citados.

### **RESOLUCIÓN No. 02622**

2. Los proveedores de especímenes silvestres de la empresa, bien sea que se trate de personas naturales o jurídicas, deberán contar con el respectivo permiso de aprovechamiento de fauna silvestre vigente otorgado por la respectiva autoridad ambiental.
3. Para realizar traslados de especímenes hacia locales comerciales ubicados en Bogotá o en cualquier municipio del territorio nacional, los mismos deberán contar con el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre vigente otorgado por la respectiva autoridad ambiental.
4. En caso de que la empresa esté interesada en exhibir o comercializar especímenes silvestres de las especies autorizadas en eventos temporales como ferias, deberá solicitar con anticipación el permiso correspondiente ante la SDA.
5. Los ingresos de pieles de fauna silvestre a la planta de producción así como de productos a los puntos de venta, deberán estar amparados en los respectivos salvoconductos de movilización adoptados y reglamentados a través del Decreto 1608 de 1978 (compilado en el Decreto 1076 del 2015), y la Resolución 438 de 2001. Así mismo, cualquier traslado a nivel local o nacional de pieles y artículos terminados de las especies silvestres autorizadas que realice la empresa, deberá estar amparado por este mismo documento.
6. El ingreso de pieles o productos a cualquiera de los puntos autorizados a la empresa, deberá ser reportado a la SDA por medio de la radicación inmediata de los salvoconductos originales con los que se amparen los traslados. Las pieles no podrán ser transformadas antes de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación del salvoconducto con el fin de que la entidad pueda adelantar el procedimiento de revisión del material.
7. El permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional cuando se trate de exportaciones e importaciones, para tal fin deberá tener en cuenta:
  - a. La importación o la exportación de pieles o productos de las especies autorizadas en este permiso y que se encuentran listadas en la Convención CITES, deberá cumplir con lo especificado en la Ley 17 de 1981, la Resolución 1263 de 2006 y demás normas vigentes; para tal fin deberá solicitar y obtener con la Autoridad Administrativa CITES correspondiente, los permisos CITES respectivos para cada exportación o importación.
  - b. La importación o la exportación de las especies autorizadas en este permiso y que no se encuentran listadas en la Convención CITES, deberá cumplir con lo establecido por la Resolución 1367 de 2000 y demás normas vigentes; en tal caso, deberá solicitar y obtener con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, el respectivo permiso NO CITES para cada exportación o importación.
8. Para el manejo del inventario de pieles y productos terminados, la empresa deberá seguir las siguientes orientaciones:

### **RESOLUCIÓN No. 02622**

- a. En todo momento y en cualquier etapa del proceso productivo de la empresa, las pieles deberán portar de manera óptima, el correspondiente precinto de identificación. En caso de que alguno se desprenda, se deberá solicitar el precinto de reemplazo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, poniendo en conocimiento a la Secretaría Distrital de Ambiente.
- b. Manejar inventarios de existencias separados física, documental y digitalmente para la actividad de transformación (pieles terminadas empleadas como materia prima, retazos, artículos terminados) y para la de comercialización (productos y artículos terminados).
- c. El inventario deberá discriminar las pieles que presentan botón cicatrizal producto del corte de los verticilos sencillos diez y once para las especies Caiman crocodilus y Crocodylus acutus respectivamente, de acuerdo a lo definido por la Resolución 923 del 2007 expedida por el actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- d. Implementar un sistema de registro estricto en el que se relacionen los egresos e ingresos de especímenes tanto del inventario de pieles terminadas como de productos y retazos; la salida de uno y la entrada al otro deberán quedar debidamente registradas.
- e. Estos registros deben tener como mínimo la información del salvoconducto de origen de las pieles o de los productos, la fecha de ingreso a cada inventario, la cantidad e identificación de estos, la fecha de egreso del mismo, salvoconducto o factura de egreso y el destino de los especímenes.
- f. Este tipo de traslados entre los inventarios deberá comunicarse a la SDA en los informes trimestrales que se entreguen y que se describirán más adelante, relacionando la fecha en la que se realizó el citado traslado, el salvoconducto de origen y la identificación individual de las pieles.
- g. Los retazos, retales o cortes menores de pieles que se generen con la manufactura de productos terminados, deberán ser almacenados en bolsas identificadas por salvoconducto, en las que se almacenarán todos los cortes procedentes de un mismo salvoconducto. Cada bolsa deberá ser identificada con un código que defina la empresa y se deberá diligenciar un registro en el que se consigne el peso de la misma cada vez que se ingresen o retiren retazos de la misma.
- h. Los precintos de las pieles que ingresen al inventario de transformación y que sean cortadas para la confección de artículos terminados, deberán ser almacenados por salvoconducto de origen hasta que la SDA los retire directamente del taller de manufactura del beneficiario.
- i. Las pieles y productos de fauna silvestre que permanezcan en alguna de las sedes autorizadas del beneficiario, deberán portar los precintos o marquillas de identificación individual o el sistema que para tal fin defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

### **RESOLUCIÓN No. 02622**

9. De acuerdo con el Artículo 83 del Decreto 1608 de 1978 (compilado en el Decreto 1076 del 2015), es necesario que la empresa diligencie y mantenga actualizado un libro de registro donde se consignen todos los movimientos del inventario. Este instrumento deberá permitir organizar la información de los movimientos por salvoconducto de ingreso y deberá incluir como mínimo:
- a) Número y fecha del salvoconducto de movilización de las pieles y productos ingresados.
  - b) Fecha de ingreso al inventario.
  - c) Identificación de los productos y de las pieles.
  - d) Procedencia de las pieles y número de precintos.
  - e) Fecha de remisión de las pieles a producción de artículos terminados.
  - f) Cantidad de pieles empleadas para la elaboración de los artículos terminados.
  - g) Cantidad, referencia y número de las marquillas de los productos elaborados.
  - h) Fecha de venta así como número y fecha del salvoconducto de movilización y/o de la factura de los productos que se comercialicen.
  - i) Ubicación física de los productos y subproductos con que cuenta el beneficiario del permiso.
  - j) En caso de usarse retazos se deberá especificar en inventario las características físicas tales como: color, peso, especie y la ubicación física de los mismos.
  - k) Precio promedio de venta por producto.
10. La empresa deberá presentar informes trimestrales de actividades, estos informes deberán contener la siguiente información:
- a. Relación por salvoconducto de movilización, de la cantidad de pieles adquiridas, identificación y fechas de ingreso de los mismos.
  - b. Relación por referencia de las pieles comercializadas, identificación de las mismas, fecha de la transacción, número del salvoconducto de egreso y número de la factura de venta.
  - c. Inventario actualizado y detallado por referencias, identificación y procedencia de acuerdo al número del salvoconducto con el que se amparó el traslado.
  - d. Precisar la ubicación física de los productos y subproductos con que cuenta la empresa.
  - e. Precio promedio de venta por producto.
  - f. Relacionar toda la información contenida en los libros de registro.
  - g. Deberá reportar las actividades efectuadas con el fin de dar cumplimiento a las medidas ambientales propuestas para disminuir los impactos tanto para el tema de procesamiento como para la transformación.
  - h. Deberá reportar las actividades efectuadas con el fin de dar cumplimiento a las medidas ambientales propuestas para disminuir los impactos identificados.

### **RESOLUCIÓN No. 02622**

11. En caso de no adelantar actividades derivadas del aprovechamiento del recurso fauna silvestre durante la vigencia del permiso, deberá de igual manera presentar los informes trimestrales señalando claramente ese aspecto.
12. La empresa beneficiaria debe dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente relacionada con la protección y conservación del recurso fauna silvestre, así como a las obligaciones contenidas en esta.
13. El beneficiario del permiso además de dar cumplimiento a la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres, deberá cumplir con lo precisado en las demás normas relacionadas con el manejo ambiental de la actividad, especialmente en los temas de emisiones, vertimientos y residuos.
14. Si la empresa beneficiaria del permiso se interesa posteriormente en la ampliación o modificación del permiso otorgado, deberá hacer oportunamente la respectiva solicitud.

**ARTÍCULO SEXTO.** - el otorgamiento del presente del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado por medio de la Resolución No. 300 de 21 de enero de 2009, la cual fue modificada por la Resolución 00132 del 11 de febrero de 2013, renovada mediante la Resolución 02400 del 22 de julio de 2014 y modificada por la Resolución 01031 de 2016, a la sociedad MARROQUINERA S.A., identificada con Nit. 860.066.471-1, representada legalmente por el señor Mario Hernández Sambrano, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.051.207, queda sujeto al cumplimiento de las condiciones presentadas por la sociedad y a los términos establecidos por la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, lo anterior no exime al beneficiario de tramitar ante las autoridades competentes los demás permisos que requiera para el desarrollo y funcionamiento de la actividad.

**ARTICULO SÉPTIMO.** -La sociedad MARROQUINERA S.A., identificada con Nit. 860.066.471-1, **además** de cumplir con la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres deberá cumplir con las demás normas relacionadas con el manejo ambiental de la actividad, especialmente en los temas de prevención y control de residuos sólidos y demás que desarrolle la empresa durante las actividades a desarrollarse.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - El incumplimiento del contenido de la presente providencia y las normas relacionadas con fauna silvestre dará lugar a la imposición de las sanciones y/o medidas preventivas de que trata la Ley 1333 de 2009 y las demás a que haya lugar.

**ARTICULO NOVENO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad MARROQUINERA S.A., identificada con Nit. 860.066.471-1 a través de su representante Legal el señor Mario Hernández Sambrano, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.051.207, en la carrera 68 D No. 13-54 Interior 7, de esta ciudad. de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**RESOLUCIÓN No. 02622**

**ARTICULO DÉCIMO.** - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 21 días del mes de agosto del 2018**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*Expediente: SDA-06-1996-151*

**Elaboró:**

|                           |                 |          |                                |                  |            |
|---------------------------|-----------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|
| MARTHA LUCIA OSORIO ROSAS | C.C: 1014197833 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20180616 DE 2018 | FECHA EJECUCION: | 13/08/2018 |
|---------------------------|-----------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|

**Revisó:**

|                           |                 |          |                                |                  |            |
|---------------------------|-----------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|
| OSCAR DAVID PINZON PLAZAS | C.C: 1057588597 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20180848 DE 2018 | FECHA EJECUCION: | 13/08/2018 |
|---------------------------|-----------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|

**Aprobó:**

**Firmó:**

|                                |               |          |                  |                  |            |
|--------------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|
| CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR | C.C: 63395806 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 21/08/2018 |
|--------------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|